

Sección: Presidencia
Expediente: IEPC/P/2024
Oficio: 0800
Asunto: Consulta limpieza de Base de Datos PREP.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 17 de mayo de 2024.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.**

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con el numeral 14 del Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Reglamento de Elecciones, me permito exponer lo siguiente.

El numeral 14 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) establece lo siguiente:

14. El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán establecer conjuntamente con el ente auditor, procedimientos que garanticen y dejen evidencia de lo siguiente:

I. Que los componentes, programas, configuraciones y, en su caso códigos auditados sean los utilizados durante la operación del PREP.

II. Que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público.

Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la operación y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

Por otra parte, en el estado de Guerrero existen casillas electorales que, como en otras partes del país, se van a instalar en localidades rurales y, en algunas de ellas, no se cuenta con servicio de internet o cobertura del servicio móvil para alguna tecnología de acceso de datos y que, por la propia lejanía de estas localidades, algunas figuras de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) prevén su traslado a las localidades que corresponden a su Área de Responsabilidad un día antes de la Jornada Electoral, esto, para iniciar con sus recorridos por las casillas electorales desde las primeras horas del día de la Jornada Electoral.

En relación con lo anterior, para que las y los CAEL puedan tener un inicio de sesión de forma exitosa, se requiere que el Dispositivo Móvil (DM) tenga acceso a internet o contar con cobertura del servicio móvil para hacer uso de los datos, garantizando con ello que estarán en posibilidad de digitalizar las Actas de Escrutinio y Cómputo en las casillas y el envío de estas una vez que cuente con el servicio de red de telefonía celular.

Ahora bien, el numeral 14 antes referido, señala que las bases de datos y el sitio de publicación no debe contar con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral.

En tal sentido, se hace la siguiente consulta:

Para que las y los CAEL puedan realizar un inicio de sesión exitoso en la aplicación PREP Casilla, el día previo a la Jornada Electoral:

¿Es viable que este Instituto realice la limpieza o borrado de la base de datos del sistema informático del PREP un día antes de la Jornada Electoral?

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
PRESIDENCIA

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

C.c.p. **Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama**, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero.
Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero.
Mtro. Edmar León García, Consejero Electoral y Presidente de la CESIOPREP.
Archivo
PPMO/aja



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva

Unidad Técnica de Servicios de Informática

Oficio INE / UTSI / 3136 / 2024

Ciudad de México, 19 de mayo de 2024

Lic. Giancarlo Giordano Garibay
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e

Me refiero al oficio número 0800 del expediente IEPC/P/2024 remitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Guerrero (IEPC), a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con folio CONSULTA/GRO/2024/3, mediante el cual dicho Organismo Público Local (OPL) realizó la siguiente consulta:

Para que las y los Capacitadores Asistentes Electorales puedan realizar un inicio de sesión exitoso en la aplicación PREP Casilla el día previo a la Jornada Electoral:

¿Es viable que este Instituto realice la limpieza o borrado de las bases de datos del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) un día antes de la Jornada Electoral?

Al respecto, con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL, así como en el artículo 37, numeral 2, inciso d) del citado Reglamento, en el que se establece que la dirección ejecutiva o unidad técnica deberá remitir directamente a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL la respuesta que corresponda a la brevedad posible, en un plazo no mayor a 3 días siguientes a su recepción, me permito informar que, de acuerdo con el numeral 14 del Anexo 13 del RE, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán establecer conjuntamente con el ente auditor, procedimientos que garanticen y dejen evidencia de lo siguiente:

"El presente documento está firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Servicios de Informática
Oficio INE / UTSI / 3136 / 2024

I. Que los componentes, programas, configuraciones y, en su caso códigos auditados sean los utilizados durante la operación del PREP.

II. Que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público.

Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la operación y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

Con base en lo anterior, se informa al IEPC que es posible que se realice el procedimiento referido un día antes de la Jornada Electoral, siempre y cuando dicho procedimiento sea atestiguado y validado por un tercero con fe pública. Asimismo, es importante señalar que las constancias generadas deben ser remitidas dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la Jornada Electoral, lo anterior de acuerdo con el numeral 33, entregable 30 del Anexo 13 del RE.

En ese sentido, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se informe lo anterior al IEPC.

Finalmente, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IEPC que el contenido del presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del PREP, así como de su Comité Técnico Asesor del PREP.

"El presente documento está firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva

Unidad Técnica de Servicios de Informática

Oficio INE / UTSI / 3136 / 2024

Sin más por el momento, agradezco su apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Félix Manuel de Brasdefer Coronel
Encargado de Despacho de la Coordinación General
Unidad Técnica de Servicios de Informática

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	Mtra. Viviana Berenice Espinosa Barrón Secretaría Particular Unidad Técnica de Servicios de Informática
<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	Lic. David Baltazar Flores Coordinador Técnico Electoral Unidad Técnica de Servicios de Informática

C.c.e.p. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.- Presente.
Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda.- Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. Donaciano Muñoz Loyola.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Estado de Guerrero.- Presente.

Ref. CONSULTA/GRO/2024/3

"El presente documento está firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanza da en el Instituto Nacional Electoral."

